

agustiniana—cuya magnífica obra teológica y filosófico-jurídica ni siquiera se menciona en las enciclopedias e historias, autor de unos notables «Comentarios a la cuestiones de la justicia de Santo Tomás» y que jugó en su tiempo—siglos XVI y XVII—un destacado papel como mediador entre bañecistas y molinistas y una gran labor jurídico-política como consejero del Virrey de Valencia y del propio monarca español.

Todos estos autores, comentaristas de Santo Tomás, tienen, sin embargo, rasgos comunes que las circunstancias de la época, el tinte humanista de su formación y los problemas de todo orden que a ellos eran consultados (conquista de Indias, expulsión de los moriscos, los problemas religiosos del naciente protestantismo, etc.) y eran por ellos resueltos con la combinación armónica de la filosofía y del Derecho (civil y canónico) presididos por la Teología, hace muy bien que puedan ser considerados formando verdadera escuela: la *escuela española del Derecho natural y de gentes*. Son los «magni hispani» a los que muchos vuelven hoy su angustiada mirada ante el fracaso de un positivismo que durante siglo y medio ha dominado el campo del saber y de la política y que no ha sabido resolver los problemas de todo orden que sus consecuencias crearon.

Nos complace sobremanera con orgullo patrio ese «retorno» al ius-naturalismo de nuestros autores clásicos y la reivindicación que por propios y extraños se hace de sus ingentes figuras.

Con ellos y una breve referencia a otros escritores clásicos, termina Corts este brillante primer tomo de su *Historia de la filosofía del Derecho*, al que deseamos, para bien de los estudiosos, que sigan otros, y con él terminamos nosotros esta recensión que hubiésemos querido más extensa.

EMILIO SERRANO VILLAFañÉ.

CREUZET, Michel: *Los cuerpos intermedios*. Speiro, S. A. Madrid, s/f.  
232 páginas.

Como en la Edad Media, en que la sociedad estaba orgánicamente jerarquizada por cuerpos intermedios desde la familia, profesión, gremios estamentos, municipio, entidades locales hasta el Estado y la *Comunitas orbis*, la Cristiandad; y como en el individualismo moderno, que no concibe entidades extrañas entre el individuo (el hombre abstracto) y el Estado y llegó en sus excesos hasta suprimirlas (Ley Chaperier, p. ej.) como si pudieran los legisladores humanos disolver y anular lo que la naturaleza sabiamente ha creado, así ahora también se enfrentan dos concepciones opuestas del orden social: la clásica tradicional de una multitud jerarquizada de comunidades entre la familia y el Estado que, como cauce natural de la vida humana sería la mejor garantía de las libertades personales y condición del progreso social y de la paz; y la concepción que estima que vamos fatalmente hacia un nuevo tipo de relaciones humanas, en el que no habrá más que masas y Estado,

y en que tendrá lugar la despersonalización del hombre (tan denunciada, como peligro de la socialización) o la «muerte del hombre» como anuncia en nihilista afirmación el estructuralismo de nuestros días.

Dos concepciones del hombre y de su lugar en la sociedad que son diametralmente opuestas. ¿Cuál de ellas corresponde mejor a la naturaleza de las cosas y fines humanos? ¿Cuál será la más idónea para crear las mejores condiciones de vida y el hombre pueda alcanzar mejor su finalidad? A estos interrogantes es a lo que debe responder un estudio sobre los cuerpos intermedios y ésta es la finalidad que se propone Creuzet en el libro que presentamos.

Cuatro partes tiene este libro: la vida social; orden jerárquico y función supletoria de los cuerpos intermedios; misión del Estado y descentralización; y sistemas totalitarios, componen, junto con una breve conclusión sobre la actualidad de los cuerpos intermedios y los cuerpos intermedios y civilización, el contenido de esta obra que estimamos muy interesante y de la mayor actualidad en estos tiempos de masificación de todo, en que parece que el hombre queda absorbido por las «estructuras» e inmerso en el «se» que, desde otro punto de vista, denuncia el existencialismo de Heidegger y antes lo había hecho con dramático acento Ortega y Gasset.

La tendencia natural de los hombres a agruparse—porque en la asociación y en la sociedad es donde el hombre puede desarrollar su personalidad—la vemos realizada en multitud de entidades, comunidades, agrupaciones, sociedades, asociaciones diversas, naturales unas y voluntarias otras, cuyo conjunto constituye el orden social. En esas diversas sociedades es donde las libertades concretas del hombre, también concreto (porque el hombre aislado no existe, es una pura abstracción), se desarrollan y en las que pueden realizarse sus fines existenciales. La naturaleza racional y social humana con sus exigencias y la voluntad libre del hombre, en conjunción armónica, dan lugar a esas comunidades, múltiples y ordenadas, a los cuerpos intermedios en los planos local o geográfico, profesional, cultural, religioso, recreativo, etc., que forman otras tantas y tantas manifestaciones de la socialización.

En las comunidades locales hay unas constantes geográficas, étnicas, históricas, económicas, políticas y hasta culturales, que forman la «tradicción», de las que no se puede prescindir en la configuración político-jurídica de los pueblos. Pero entendido que esto, rectamente entendido, no es «nacionalismo» separatista (es curioso constatar que el comunismo y el socialismo—con pretensiones de universalidad—apoyen los movimientos nacionalistas como fuerzas explotables para la revolución).

En los cuerpos profesionales es en los que la llamada vocacional de cada uno encuentra su expresión y lícita realización en la empresa, oficio o profesión preferente. Son necesarios porque el Estado no puede ni debe resolverlo todo, y es en la interacción de estos cuerpos profesionales con los cuerpos locales y con el Estado donde puede conseguirse el orden social y político.

Si la primera parte del libro es descriptiva de los cuerpos intermedios locales y profesionales, en la segunda parte trata de determinar la



razón de ser de los cuerpos intermedios, conocer los principios que los rigen y señalar su importante función supletoria.

En primer lugar, y con la más sana doctrina tradicional, el autor afirma que los cuerpos intermedios están al servicio de las personas porque es en ellos donde las libertades concretas, locales, profesionales, religiosas y culturales tienen su expresión, reconociéndoles derechos o poderes que corresponden a sus competencias reales, auténticamente ordenados a la realización del destino temporal y eterno de las personas. «Los cuerpos intermedios son los grupos sociales que corresponden a las diversas libertades, autoridades, competencias, y les permiten actuar conforme con el orden natural querido por Dios». Por eso—añade Creuzet—«el orden social debe respetar y favorecer los cuerpos intermedios, sus libertades y sus derechos correspondientes».

Pero la variedad de cuerpos intermedios no es anarquía, sino que hay entre ellos una ordenada jerarquía que va desde la familia—«sociedad imperfecta», aunque tenga una prioridad de orden natural por ser la célula básica social—hasta las sociedades perfectas—la sociedad civil, gobernada por el Estado, comunidad perfecta de orden natural, y la Iglesia, comunidad perfecta de orden sobrenatural—, y entre ellas otras que el autor llama fundamentales unas, y comunidades secundarias otras, o también comunidades «artificiales» para distinguirlas de las comunidades fundamentales o «naturales».

De esta ordenación jerárquica de los cuerpos intermedios deriva la función supletoria de los mismos, el lugar que ocupan en la realidad social y sus legítimas autonomías, que es decir sus relaciones con el poder público o el Estado y los derechos que, por tener vida propia, les competen y cuya raíz se halla en el carácter representativo de los cuerpos intermedios y la función social de cada cuerpo dentro de los límites de su naturaleza particular.

Dedica el autor un capítulo a los que llama «cuerpos intermedios discutibles o comunidades artificiales», bajo cuya denominación considera: los organismos sociales colocados bajo el poder del Estado; los partidos políticos; y el sindicalismo de «masa». En los primeros, lejos de favorecer la gestión de los intereses profesionales por los mismos miembros de las profesiones, el poder centralizador procura acapararla. «No se puede hablar de cuerpos intermedios cuando el Estado se interpone como intermediario obligado entre los particulares y él mismo» (página 98). Esto no es negar sus posibles intervenciones. Lo que es inadmisibles no es una justa intervención del Estado, sino el abuso de esta intervención.

Sociólogos y autores políticos hablan de los partidos políticos como cuerpos intermedios. Pero si los partidos políticos—objeta el autor—tienen como finalidad conseguir el poder o, al menos, compartirlo, «en esta medida cesan de ser intermediarios para convertirse en el mismo Estado». Los partidos políticos «tienden, lógicamente, a descuidar los intereses específicos de los cuerpos naturales en provecho de un agrupamiento de las masas capaz de asegurarles la mayoría. De ahí esas actitudes demagógicas que les fueron tantas veces reprochadas». ¿La



tentación de los partidos no es la de ser, con gran frecuencia, él solo el «partido único»? El camino para los totalitarismos queda abierto. Ese es el peligro. Otras veces son los partidos los que no tienen más remedio que sostener a los cuerpos intermedios oprimidos.

También se ha dado en llamar a las centrales sindicales «grandes cuerpos intermedios», con el mismo título que las organizaciones interprofesionales en el plano nacional. Apreciación y «matiz justo—dice el autor—si se entiende con ello que estos organismos pueden representar «en la cumbre» los intereses más generales de los cuerpos intermedios básicos». Pero también las grandes centrales sindicales corren el riesgo de los partidos políticos: esto es, manejar las masas en lugar de defender sus libertades, peligro valientemente advertido por los Papas últimos, ya que «ni la libertad ni la dignidad obreras están plenamente respetadas, cuando la defensa de los derechos personales del trabajador está cada vez más en manos de una colectividad anónima, que actúa por el intermedio de gigantescas organizaciones que tienden al monopolio» (Pío XII, Mensaje de 24-XII-52). Pero los sindicatos son cuerpos intermedios en la medida en que defienden los intereses de los trabajadores, es decir, cuando permanecen en el campo de su competencia. Pero si se transforman en masas de maniobra al servicio de las fuerzas políticas, pierden este carácter (pág. 104).

Fácil le es ya al autor, y lo hace con rigurosa lógica para lo cual le ayudan eficazmente los textos de la doctrina social de la Iglesia, tratar en la tercera parte del libro de la *Misión del Estado y descentralización*. Porque si «hay un orden natural, aun cuando sus formas cambien con los acontecimientos históricos y sociales—escribe Pío XII en el *Mensaje de Navidad* de 1955—, sus líneas esenciales siempre han sido y permanecido las mismas; la familia y la propiedad; como factores complementarios de seguridad: las instituciones locales y las uniones profesionales, y, finalmente, el Estado». Es decir—interpreta el autor—, el Estado no interviene más que *al final*, cuando los cuerpos intermedios profesionales y locales han actuado como «factores complementarios de seguridad» en pro de la familia y de la propiedad. «El objetivo natural de toda intervención en materia social—escribe Pío XI en la *Quadragesimo Anno* y repite Juan XXIII en la *Mater et Magistra*—está en ayudar a los miembros del cuerpo social y no en destruirlos ni absorberlos». Puede afirmarse que el «principio de subsidiariedad», anunciado por Pío XI y repetido por Juan XXIII, se aplica al Estado, con respecto a los cuerpos intermedios, como se aplica a una comunidad más vasta y de un rango más elevado con respecto a comunidades inferiores.

Esta misión supletoria, complementaria del Estado, si exalta el carácter irremplazable de este último, marca igualmente los límites de su intervención. «Unidad orgánica y organizadora del pueblo verdadero», «columna (juntamente con la familia) de la sociedad civil», el Estado, dice Pío XII—de quien son las definiciones anteriores—, debe «favorecer, ayudar, promover la íntima coalición, la activa cooperación en el sentido de una unidad más alta de miembros, que, respetando totalmente su *subordinación* a los fines del Estado, provean de la mejor forma al

bien de la comunidad, precisamente en tanto conserven y desarrollen su carácter particular y natural».

La actualidad de los cuerpos intermedios, y cuerpos intermedios y civilización son los dos capítulos con los que el autor concluye el libro. «La gravedad de los peligros que amenazan a la sociedad no debe hacer olvidar que existe un remedio, siempre al alcance de los hombres: el retorno a un orden social fundado sobre los cuerpos intermedios» (página 195). Le falta al hombre contemporáneo una doctrina social—dice el autor—, y muchos cuerpos intermedios renacerían y harían fracasar las intrigas socialistas o anárquicas si sus miembros conocieran los principios del Derecho natural cristiano. Los incrementos de las relaciones sociales—tan acertadamente señalado por el Papa Juan XXIII, al hablar del fenómeno de la socialización, en la encíclica *Mater et Magistra*—dan lugar a constantes asociaciones de toda índole que, en definitiva, son, como todos los cuerpos intermedios, condición de progreso social e instrumentos necesarios de civilización. «No hay elección—termina Creuzet—: o la barbarie o la civilización; o los totalitarismos o el orden social natural de los cuerpos intermedios».

Problemas todos éstos tan importantes para un estudio filosófico-político de la sociedad y del Estado y, por tanto, del Derecho que estructura, organiza y regula a una y otro. Y actuales en la Filosofía del Derecho y en el Derecho natural.

EMILIO SERRANO VILLAFANÉ.

CRUZ CRUZ, Juan: *La filosofía de la estructura*. Universidad de Navarra. Pamplona, 1967. 402 págs.

Cree el autor que partiendo de las obras *Der Selbstaufbau der Natur*, de Conrad-Martius; *Sobre la esencia*, de Zubiri, y *Process and Reality*, de Whitehead, puede lograrse una auténtica filosofía de la estructura. De acuerdo con este criterio, somete a crítica otras filosofías de la esencia, como la de Hartmann o la de Scheler.

La obra, bien documentada, es de difícil lectura y de complicada terminología. Una sistemática bien ordenada de los diferentes capítulos se ve mermada por un contenido de difícil comprensión y de retorcidas expresiones. Añádase a esto que al no existir unas conclusiones bien definidas puede verse el lector al término de la lectura de la obra desorientado y perplejo sobre la tesis que realmente se sustenta.

Intentaremos exponer suscitadamente el contenido de la obra. El significado original de *struo*—de aquí estructura—es apilar. A su vez el término también se puede traducir como *construcción*, pues construir significa primariamente «poner un ladrillo sobre otro». Estructura viene así a significar la composición resultante de esa labor. No se trata del edificio mismo, sino del modo en que estos materiales se conjugan y combinan para obtener una cosa con ciertos fines, siendo susceptible de asumir funciones bien definidas. En filosofía, recordando a Ortega, una